

Expediente: **13/03**

Carátula: **DEHEZA EDUARDO C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **21/10/2020 - 08:56**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 13/03



H105011133404

Expte N°: 13/03

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 05 de octubre de 2020.-

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I (CALLE 9 DE JULIO N° 451 -10° PISO - CIUDAD)

Autos: DEHEZA EDUARDO c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica a: **ORTEGA, GONZALO**

Estrado Digital

P R O V E I D O

29/09/2020. "SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, SEPTIEMBRE DE 2020. VISTO...CONSIDERANDO...RESUELVE: I°) REGULAR HONORARIOS al letrado ADRIAN MARTIN ACOSTA la suma de \$1.022.000.- (Pesos un millón veintidós mil) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en dos etapas del principal (interposición de demanda, contestación de reconvencción y alegatos), resuelto por Sentencia N° 684, de fecha 12/08/2014, obrante a fs. 922/930, donde las costas fueron impuestas al accionante (cfr. arts. 14, 15 incs. 2 a 11, y 42 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432); y la suma de \$153.300.- (Pesos ciento cincuenta y tres mil trescientos) por su actuación en idéntico carácter, respecto del recurso de revocatoria, resuelto por Sentencia N° 172, de fecha 10/04/2007, obrante a fs. 456, donde las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán (cfr. arts. 15 incs. 2 a 11, 43 y 59 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432). **II°) REGULAR HONORARIOS** al letrado DANIEL CESAR ERIMBAUE la suma de \$181.300.- (Pesos ciento ochenta y un mil trescientos) por su actuación en el carácter de apoderado de la parte actora, en una etapa del principal (actuaciones sobre la prueba), resuelto por Sentencia N° 684, de fecha 12/08/2014, obrante a fs. 922/930, donde las costas fueron impuestas al accionante (cfr. arts. 14, 15 incs. 2 a 11, y 42 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432); y la suma de \$51.100.- (Pesos cincuenta y un mil cien) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, respecto de la defensa de prescripción incoada por la Provincia de Tucumán a fs. 276/282, resuelta por idéntica sentencia, donde las

costas son a cargo del accionante (cfr. arts. 15 incs. 2 a 11, 43 y 59 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432) **III°) REGULAR HONORARIOS** al letrado GONZALO J. ORTEGA la suma de \$329.700.- (Pesos trescientos veintinueve mil setecientos) por su actuación en el carácter de patrocinante de la parte actora, en una etapa del principal (actuaciones sobre la prueba), resuelto por Sentencia N° 684, de fecha 12/08/2014, obrante a fs. 922/930, donde las costas fueron impuestas al accionante (cfr. arts. 15 incs. 2 a 11, y 42 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432). **IV°) REGULAR HONORARIOS** a la letrada MARIA JOSEFINA IRIARTE DE USANDIVARAS la suma de \$511.000.- (Pesos quinientos once mil) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la Provincia de Tucumán, en una etapa del principal (contestación de demanda y reconvención), resuelto por Sentencia N° 684, de fecha 12/08/2014, obrante a fs. 922/930, donde las costas fueron impuestas al accionante (cfr. arts. 12, 14, 15 incs. 2 a 11, y 42 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432); y la suma de \$27.200.- (Pesos veintisiete mil doscientos) por su actuación conjunta en el carácter de apoderada de la parte demandada, respecto de la defensa de prescripción, resuelta por idéntica sentencia, donde las costas son a cargo del accionante (cfr. arts. 15 incs. 2 a 11, 43 y 59 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432). **V°) REGULAR HONORARIOS** a la letrada SILVIA MENEGHELLO (hoy su sucesión) la suma de \$511.000.- (Pesos quinientos once mil) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la Provincia de Tucumán, en una etapa del principal (contestación de demanda y reconvención), resuelto por Sentencia N° 684, de fecha 12/08/2014, obrante a fs. 922/930, donde las costas fueron impuestas al accionante (cfr. arts. 12, 14, 15 incs. 2 a 11, y 42 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432); y la suma de \$27.200.- (Pesos veintisiete mil doscientos) por su actuación conjunta en el carácter de apoderada de la parte demandada, respecto de la defensa de prescripción, resuelta por idéntica sentencia, donde las costas son a cargo del accionante (cfr. arts. 15 incs. 2 a 11, 43 y 59 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432). **VI°) REGULAR HONORARIOS** al letrado ALDO LUIS CERUTTI la suma de \$2.044.000.- (Pesos dos millones cuarenta y cuatro mil) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la Provincia de Tucumán, en dos etapas del principal (actuaciones sobre la prueba y alegatos), resuelto por Sentencia N° 684, de fecha 12/08/2014, obrante a fs. 922/930, donde las costas fueron impuestas al accionante (cfr. arts. 14, 15 incs. 2 a 11, y 42 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432). **VII°) REGULAR HONORARIOS** a la letrada GRACIELA JURE DE HERRERA la suma de \$98.900.- (Pesos noventa y ocho mil novecientos) por su actuación en el carácter de patrocinante de la demandada respecto de la defensa de prescripción, resuelta por Sentencia N° 684, de fecha 12/08/2014, obrante a fs. 922/930, donde las costas son a cargo del accionante (cfr. arts. 15 incs. 2 a 11, y 43 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432). **VIII°) REGULAR HONORARIOS** al letrado MARCELO PASQUALINI la suma de \$330.000.- (Pesos trescientos treinta mil) por su actuación en el carácter de patrocinante de Yohaina Roston de Mejail y de Sonia Leonor Mejail, en tres etapas del principal (contestación de reconvención, actuaciones sobre la prueba y alegatos) resuelto por Sentencia N° 684, de fecha 12/08/2014, obrante a fs. 922/930, donde las costas son por el orden causado (cfr. arts. 15 incs. 2 a 11, y 42 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432). **IX°) REGULAR HONORARIOS** al perito C.P.N. LUIS MARCELO SCHIAVONNE la suma de \$659.300.- (Pesos seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos) por su informe pericial practicado en autos a fs. 597/602, y la contestación de observaciones obrantes a fs. 616/619 (cfr. Arts. 8 y 9 de la Ley 7.897, y art. 13 de la Ley 24.432). **HÁGASE SABER. FDO.: DR. JUAN RICARDO ACOSTA; DRA. MARIA FLORENCIA CASAS. ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ."** MIP

Actuación firmada en fecha 20/10/2020

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.